



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279 -2026-GM-MPI

Ica, **25 MAY 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 003371-2026, sobre queja por defecto de tramitación formulada por el administrado VÍCTOR RAÚL CAYAMPI DÍAZ; el Informe Legal N.° 326-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N.° 445-2026-GM-MPI; el Oficio N.° 0104-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Técnico N.° 168-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, comprendiendo dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, reconoce el principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto irrestricto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las competencias atribuidas y conforme a los fines públicos que justifican su actuación;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del citado artículo IV reconoce el principio del debido procedimiento, conforme al cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento administrativo, entre ellos el derecho a obtener una decisión motivada, sustentada en hechos debidamente verificados y emitida dentro de un procedimiento tramitado conforme a ley;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 5065-2025, ingresado con fecha 29 de septiembre de 2025, el administrado VÍCTOR RAÚL CAYAMPI DÍAZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



solicitó la regularización y/o formalización de título de propiedad respecto de un predio ubicado dentro del Programa Municipal "Tierra Prometida", adjuntando como sustento documental copia certificada de la Resolución de Alcaldía N.º 508-95-AMP, así como diversa documentación orientada a acreditar presuntos derechos sobre el lote solicitado;

Que, posteriormente, mediante Expediente Administrativo N.º 003371-2026, de fecha 16 de abril de 2026, el administrado formuló queja por defecto de tramitación contra la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, alegando la existencia de demora injustificada en la atención de su solicitud administrativa, invocando para ello lo previsto en el artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

Que, el artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, especialmente, aquellos vinculados con paralización indebida, infracción de plazos legalmente establecidos u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto;

Que, la institución jurídica de la queja por defecto de tramitación posee naturaleza eminentemente correctiva y funcional, orientada a garantizar el adecuado impulso del procedimiento administrativo frente a actuaciones irregulares que pudieran afectar el derecho del administrado al debido procedimiento; sin embargo, no constituye un recurso administrativo destinado a cuestionar el fondo de la controversia ni una vía orientada a sustituir el análisis técnico y jurídico que corresponde efectuar al órgano competente respecto de la pretensión principal planteada por el administrado;

Que, bajo dicho marco normativo, corresponde analizar si la actuación desplegada por la Subgerencia de Asentamientos Humanos evidencia efectivamente una conducta arbitraria, negligente o contraria al deber de impulso procedimental o, por el contrario, si la demora advertida se encuentra razonablemente vinculada a la necesidad de efectuar actuaciones técnicas indispensables para la correcta evaluación del expediente administrativo;

Que, mediante Memorando N.º 445-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal dispuso correr traslado de la queja formulada por el administrado al Subgerente de Asentamientos Humanos, otorgándole el plazo correspondiente para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



presentación del descargo técnico y legal pertinente, en observancia de los principios de debido procedimiento, derecho de defensa y verdad material;

Que, en atención a dicho requerimiento, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe Técnico N.º 168-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, documento técnico mediante el cual se efectuó la evaluación integral de la documentación presentada por el administrado dentro del Expediente Administrativo N.º 5065-2025, advirtiéndose diversas inconsistencias técnicas, cartográficas y documentales que impedían emitir pronunciamiento favorable inmediato respecto de la pretensión de titulación formulada;

Que, del contenido del citado informe técnico se aprecia que la copia certificada de la Resolución de Alcaldía N.º 508-95-AMP, emitida en el año 1995, no permite determinar de manera fehaciente la ubicación actual, identificación catastral ni correspondencia exacta del predio solicitado dentro de la actual base gráfica del Programa Municipal "Tierra Prometida", resultando indispensable efectuar su contrastación con la información técnica y cartográfica vigente a efectos de evitar superposición de derechos o reconocimiento indebido de titularidades;

Que, asimismo, el área técnica competente advirtió que el listado simple adjuntado por el administrado carece de membrete institucional, encabezado, firma, sello u otros elementos mínimos de autenticidad administrativa que permitan acreditar formalmente su origen, procedencia o valor probatorio dentro del procedimiento administrativo, situación que limita razonablemente su eficacia acreditativa;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N.º 168-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT concluye que la ubicación consignada por el administrado no resulta identificable dentro de la actual cartografía y base gráfica municipal, no existiendo correspondencia técnica verificable respecto del lote invocado, circunstancia que impide generar convicción suficiente respecto de la existencia, localización y delimitación física real del predio materia de solicitud;

Que, el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 impone a la administración pública el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, facultando y obligando a las entidades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativas a realizar todas las actuaciones necesarias para alcanzar certeza razonable respecto de los hechos controvertidos dentro del procedimiento administrativo;

Que, en tal sentido, las actuaciones desarrolladas por la Subgerencia de Asentamientos Humanos no evidencian abandono procedimental ni negativa arbitraria de atención, sino el ejercicio legítimo de actuaciones técnicas orientadas a verificar la autenticidad, suficiencia y correspondencia técnica de la documentación presentada por el administrado antes de emitir un acto administrativo que pudiera generar reconocimiento de derechos patrimoniales o de propiedad;

Que, si bien la administración pública se encuentra obligada a observar el principio de celeridad administrativa y resolver los procedimientos dentro de plazos razonables, ello no implica la obligación de emitir decisiones automáticas, apresuradas o carentes de sustento técnico suficiente únicamente por el transcurso del tiempo, especialmente en procedimientos relacionados con formalización y titulación predial donde resulta indispensable preservar la seguridad jurídica y la correcta administración del patrimonio público;

Que, admitir la pretensión del administrado sin contar con certeza técnica respecto de la ubicación física del predio ni de la autenticidad integral de la documentación presentada implicaría vulnerar los principios de legalidad, verdad material, razonabilidad y debida motivación, pudiendo incluso generar futuras contingencias administrativas, registrales o patrimoniales respecto de terceros eventualmente involucrados;

Que, mediante Informe Legal N.º 326-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que no se advierte la existencia de paralización arbitraria, omisión funcional injustificada o incumplimiento deliberado atribuible a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, verificándose, por el contrario, que las actuaciones efectuadas dentro del procedimiento administrativo responden a la necesidad objetiva de efectuar verificaciones técnicas indispensables para emitir un pronunciamiento válido y jurídicamente sostenible;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado que la demora advertida dentro del procedimiento administrativo se encuentra razonablemente vinculada a la existencia de observaciones técnicas sustanciales pendientes de verificación y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



no a una conducta arbitraria atribuible a la administración, corresponde declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado VÍCTOR RAÚL CAYAMPI DÍAZ, debiendo continuarse con la evaluación técnica y legal del Expediente Administrativo N.º 5065-2025 hasta la emisión del pronunciamiento definitivo correspondiente conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado VÍCTOR RAÚL CAYAMPI DÍAZ, identificada con Expediente Administrativo N.º 003371-2026, respecto de la presunta demora en la atención del Expediente Administrativo N.º 5065-2025, relacionado con el procedimiento de regularización y/o formalización de título de propiedad dentro del Programa Municipal “Tierra Prometida”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica continúe con la evaluación técnica, cartográfica, catastral y legal correspondiente del Expediente Administrativo N.º 5065-2025, efectuando las verificaciones necesarias respecto de la ubicación física, correspondencia técnica y suficiencia documental del predio solicitado, hasta la emisión del pronunciamiento definitivo conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución se circunscribe exclusivamente al análisis y pronunciamiento de la queja por defecto de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



tramitación formulada por el administrado, no constituyendo pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión principal vinculada al reconocimiento, regularización o formalización del derecho de propiedad solicitado, materia que deberá resolverse dentro del procedimiento administrativo principal conforme a las competencias técnicas y legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Asentamientos Humanos el impulso y continuidad del trámite administrativo correspondiente, debiendo observar estrictamente los principios de legalidad, verdad material, razonabilidad, celeridad y debida motivación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado VÍCTOR RAÚL CAYAMPI DÍAZ, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines administrativos y legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

